

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO**

Juez: Adda Ximena Gaviria Gómez

Auto número 447

Mocoa, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	Leyri Yaribet Bravo Solarte
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Secretaria Departamental de Educación – Putumayo
Radicado:	86001-31-21-002-2022-00161-00

LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, con el fin que le sean protegidos sus derechos de petición, vida digna, mínimo vital, debido proceso, trabajo, en razón que no se ha suministrado respuesta de fondo a la petición presentada ante la entidad accionada en la que se solicita información de la lista de elegibles del cargo de celador convocatoria de la Gobernación del Putumayo número 1329 Territorial 2019 de la CNSC, y nombramiento de forma provisional en uno de los cargos vacantes, entre otros.

Por lo anterior y toda vez que el escrito de tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa - Putumayo.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta en nombre propio por la señora LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, por la presunta vulneración de sus derechos de petición, vida digna, mínimo vital, debido proceso, trabajo.

Segundo: Líbrar oficio a las entidades accionadas conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre la acción de tutela, ejerciendo el derecho de contradicción y allegando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

Tercero: TENER COMO PRUEBAS y hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con el escrito de tutela.

Cuarto: NOTIFICAR por el medio mas expedito a las partes el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
ADDA XIMENA GAVIRIA GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Adda Ximena Gaviria Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62197753b131beedf505caf57fe5cdced5d0b2c19df2da1106365ae23d9f888**

Documento generado en 05/08/2022 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>